

TREINTA AÑOS DE ENSEÑANZA MEDIA (1938-1968)

Manuel UTANDE

Director de la Oficina del Banco Mundial. Proyecto de Educación (Madrid).

Dentro de lo difícil que resulta siempre delimitar una época histórica, el período comprendido entre los años 1938 y 1968 presenta unas características bastante nítidas en cuanto a la educación española y, de un modo especial, respecto de la enseñanza media.

Ya es de notar que esta denominación, «enseñanza media», aparece formalmente con la Ley de 1938 y queda condenada a desaparecer en el Libro Blanco elaborado treinta años después, aunque es ahora cuando está realmente llegando a su término al introducirse el nuevo bachillerato instituido por la Ley General de Educación de 1970.

A lo largo de esos tres decenios, España y una gran parte del mundo experimentan una transformación notable. Las fechas de 1939-1945, al comienzo de ese período, y los «años 70», al final del mismo, enmarcan un proceso muy amplio de transformación social, económica y política en el cual la reforma educativa ocupa un papel preponderante, a veces como agente y a veces como fruto.

En las páginas que siguen intentaré resumir las líneas maestras de la evolución de esa enseñanza «media» en España, tal como las interpreto desde mi punto de vista personal. Al hacerlo así me esforzaré en no limitarme a juzgar los hechos simplemente con la mentalidad de hoy, más madura y ecuánime, sino en intentar explicarlos con los puntos de vista y aun con las expresiones que imperaban cuando acaecieron.

I. UNA NUEVA ENSEÑANZA PARA UN ESTADO NUEVO

Las circunstancias sociales y políticas (1936-1938)

La Ley de 20 de septiembre de 1938, que es el primer objeto de estas reflexiones, encuentra una gran parte de su justificación en el conjunto de circunstancias sociales y políticas en que se desenvolvía el Alzamiento Nacional. El denominador común de aquella empresa era el establecimiento de algo nuevo, de un Estado nuevo. Había una conciencia clara de esta intención y del valor de la reforma educativa, especialmente del bachillerato, para lograrlo.

Que se trataba de crear algo nuevo, revolucionario, nos lo dicen no sólo los portavoces autorizados de aquella empresa, sino las mismas disposiciones legales. García Valdecasas (1), Pemartín (2), Ibáñez Martín, todos insisten en que la transformación de España no era un puro cambio de apariencia política, sino una revolución (3). Y si acudimos a los textos legales, encontraremos

(1) GARCIA VALDECASAS, Alfonso, cita de la revista *Vértice en Atenas*, núm. 81, Burgos, mayo 1938, página 163.

(2) PEMARTIN, José: *Qué es Lo Nuevo... Consideraciones sobre el momento español presente*, Santander, Cultura Española, 1938, p. 27 (cito por la segunda edición).

(3) IBÁÑEZ MARTÍN, José: Introducción a la obra *Diez años de servicios a la cultura española (1939-1949)*, Madrid, MEN, 1950, p. X.

en el primer número que se publicó del nuevo *Boletín Oficial del Estado* una Ley del día 1 de octubre de 1936, cuyo preámbulo comienza con estas palabras: «La estructuración del nuevo Estado español...» (BOE núm. 1, del día 2 de octubre de 1936).

Pero además de esa conciencia de renovación política, existía la del valor de la reforma educativa como factor decisivo en ella, especialmente en cuanto al bachillerato o la enseñanza media, como parecían comenzar a llamarla. Baste aquí la cita de unas palabras de Sainz Rodríguez, primer titular del Ministerio de Educación Nacional, que afirmaba de modo solemne: «la cultura clásica» será una de las «tres columnas de nuestra futura España» (4).

Desde el punto de vista social, a las circunstancias conocidas de la sociedad española durante la Segunda República se añadían las de una España sumida en una guerra que dividía en dos el país, pero que entrañaba un ansia de revolución. Momento sumamente crítico, por tanto, en el cual la reforma educativa atraía la atención como factor clave para lograr una nueva estructura social (5).

Tanto más se pensaba en la educación como factor del cambio cuanto que, en sí mismo, el sistema educativo de los años 1931 a 1936 era considerado como un semillero de grandes males para el país. Con todo el riesgo que una simplificación implica, el «sistema» educativo (pues no me refiero aquí a la pedagogía) de la República era objeto de los calificativos más duros (6 a 9). No era de extrañar, pues, que se pidiese una «desinfección» espiritual» como medio necesario para comenzar un camino nuevo (10); y que con gran énfasis se diagnosticara: «mal se comprende un nuevo Estado, sin una Escuela nueva» (11).

(4) Cfr. la revista *Atenas*, núm. 81, mayo 1938, p. 162.

(5) En cuanto a las circunstancias socioeconómicas de aquella época, cfr. VOLTES BOU, Pedro: *Historia de la economía española en los siglos XIX y XX*, Madrid, Editora Nacional, 1974, especialmente sus capítulos 1 (en el vol. I) y 13 (en el vol. II). TUNON DE LARA, Manuel: *La España del siglo XX*, París, Librería Española, 1947, pp. 297-322. MADARIAGA, Salvador de: *España. Ensayo de historia contemporánea* (10 ed.), Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1947, pp. 343-346.

(6) El *mimetismo extranjerizante* y la *rusofilia* son criticados expresamente en el preámbulo de la Ley de 20 de septiembre de 1938, párrafo XXIII. Puede verse también RODRIGUEZ TARDUCHY, Emilio: *Significación histórica de la cruzada española*, Madrid, Ediciones Españolas, 1949, especialmente pp. 12-13 y 16-19.

(7) En cuanto a su calificación de sectario, véase, por ejemplo, PLA, José: *Historia de la Segunda República Española*, vol. II, Barcelona, Destino, 1940, pp. 281-286. Desde el lado de los partidarios de la política docente de la República se afirmaba, por ejemplo: «una revolución con frailes dominadores y jesuitas en la pedagogía hubiera sido bastante más ridícula que el estancamiento de antes»; MORI, Arturo: *Crónica de las Cortes Constituyentes*, t. XI, Madrid, Aguilar, 1933, p. 242. En los tomos III y XI puede verse una transcripción amplia de los debates sobre la enseñanza. Para no multiplicar las citas, retengamos la del historiador LA CIERVA: «Lástima que el sectarismo lastrase, y en definitiva invalidase—por parte republicana y anterrepblicana—, el innegable impulso cultural de la República»; CIERVA, Ricardo de la: *Historia básica de la España actual (1800-1974)*, Barcelona, Ed. Planeta, 1974, p. 298. Como textos legales interesan los artículos 3.º, 26, 33 y 48 de la Constitución de 9 de diciembre de 1931 (*Gaceta* del 10) y el artículo 20 y la disposición adicional b) de la Ley de 2 de junio de 1933 (*Gaceta* del 3).

(8) RODRIGUEZ TARDUCHY, E.: *Ob. cit.*, pp. 145-149, le acusaba de deformador de las conciencias.

(9) TUSQUETS, Juan: *Orígenes de la revolución española*, Barcelona, Ed. Vilamala, 1932, pp. 91-96 y capítulos VII y X, y RODRIGUEZ TARDUCHY, E.: *Ob. cit.*, caps. I y II, denunciaban la inspiración masónica de la etapa anterior.

(10) Cfr. AZPIAZU, Joaquín: «Revolución y tradición», en la revista *Razón y Fe*, t. 113, Burgos, enero-abril 1938, p. 30.

(11) FERNANDEZ ALMUZARA, E.: «La escuela tradicional española», en el mismo tomo 113 de *Razón y Fe*, p. 196.

La Ley de 1938

De 20 de septiembre de 1938 es la Ley «sobre reforma de la Enseñanza Media» (BOE del 23) (12), en cuya redacción parece que intervinieron de modo muy directo el ministro de Educación Nacional Sainz Rodríguez, el subsecretario García Valdecasas y el jefe del Servicio Nacional (director general) de Enseñanzas Superior y Media, Pemartín.

Dos aspectos de la Ley conviene señalar en una visión de conjunto: que era sólo el comienzo de una reforma que pretendía abarcar «los grados todos y especialidades de la enseñanza», como lo advertía el preámbulo de la Ley (párrafo tercero) (13); y que la «enseñanza media» aparecía como un género, del cual el «bachillerato universitario» sólo constituía una especie (ídem, párrafos cuarto y quinto). La Ley se limitaba a reformar este bachillerato. Para algún autor de bastante peso, entonces la Ley era «la medida legislativa de más trascendencia del nuevo Estado español» hasta aquella fecha (14).

Principios fundamentales de la nueva enseñanza media

La propia Ley de 1938 declara los principios en que se inspira la reforma; de su texto y del clima de opinión que condujo a ella parece posible deducir una clasificación que los agrupe en tres órdenes, a los que con cierta amplitud de conceptos se les podría llamar filosóficos, jurídicos y pedagógicos (15).

Principios filosóficos: primacía de lo espiritual, tradición y modernidad, elitismo mitigado (16) y formación de la personalidad.

Principios jurídicos: separación de las funciones docente y examinadora, libertad de enseñanza (más bien en el sentido de libertad de empresa docente), supresión de la enseñanza «libre», inspección imparcial, aproximación del grado de bachiller a la Universidad, examen de Estado al término de los estudios (17), disciplina académica bajo la autoridad unipersonal del director en los centros oficiales y equiparación formal del estatuto jurídico de todos los alumnos.

(12) Recuérdese que, en el sistema de producción de fuentes del Derecho de aquel período, la función legislativa era prerrogativa personal excluyente del Jefe del Estado. Artículo 17 de la Ley de 30 de enero de 1938 (BOE del 31).

(13) Seguirían a esta ley las relativas a: Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943 (BOE del 31); Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 (BOE del 21); Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 (BOE del 18) Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949 (BOE del 17); Estudios Económicos y Comerciales, de 17 de julio de 1953 (BOE del 18); Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955 (BOE del 21), y Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957 (BOE del 22). No van incluidas en esta relación las Leyes de 26 de febrero de 1953 y 8 de abril de 1967, de las que se tratará más adelante.

(14) HERRERA ORIA, Enrique: «La reforma de la educación media en la España nacional», en *Atenas*, número 84, octubre 1938, p. 288. Otro artículo igual en *Razón y Fe*, t. 115, septiembre-diciembre 1938, página 207. Del mismo autor, *Historia de la educación española desde el Renacimiento*, Madrid, Ed. Vértices (1941), pp. 408 y sig.

(15) Véase especialmente el preámbulo y el artículo preliminar de la ley.

(16) El preámbulo de la ley parece encaminar el bachillerato de modo muy directo a la «formación intelectual y moral de (las) clases directoras» (párrafo cuarto). Sin embargo, el mismo párrafo considera este bachillerato como «el Instrumento más eficaz para rápidamente influir en la transformación de (la) sociedad». También en un sentido más abierto, aunque partidario de la selección, el criterio del ministro Sainz Rodríguez en sus declaraciones al periódico *La Voz de España*. Cfr. la revista *Atenas*, núm. 81, mayo 1938, pp. 177-178.

(17) Una opinión importante sobre lo que debería ser el examen de Estado, antes de decidirse por su nombre y estructura definitivos, como «prueba de formación humana», en CAYUELA, Arturo: «Examen de madurez al fin del bachillerato», en *Atenas*, núm. 81, cit., pp. 174-176.

Principios pedagógicos: cultura clásica y humanística como instrumento formativo con firme base religiosa y patriótica (18), uniformidad de contenido sin opciones, sistema cíclico y supresión de exámenes intermedios y por asignaturas.

Sin duda, los dos principios sobre los que más se batalló (tanto que quizá esto provocó a la larga la reforma de 1953) fueron el de la separación —«absoluta», dice la Ley— de las funciones docente y examinadora (artículo preliminar, apartado cuarto) y el de la inspección imparcial como garantía del primero. En el fondo se trataba de suprimir toda posibilidad de predominio, de intervención y aun de simple hegemonía moral de los centros estatales sobre los privados, como reacción contra el régimen que había imperado durante la República (19).

Plan de estudios

La base IV de la Ley de 1938 establecía siete grupos de materias, a lo largo de siete cursos, en torno a siete disciplinas fundamentales: 1) Religión y Filosofía; 2) Lenguas clásicas; 3) Lengua y Literatura españolas; 4) Geografía e Historia; 5) Matemáticas; 6) Lenguas modernas (dos idiomas), y 7) Cosmología. A esto había que añadir el dibujo y modelado, la Educación física y la Formación patriótica. Un cuadro sinóptico final, parte de la misma Ley, desarrollaba lo dispuesto en la base IV, expresando además las horas correspondientes a cada materia, si bien sólo con carácter «normativo y orientador» (20).

Efectos de la Ley

La forzosa limitación de espacio no permite exponer con detenimiento todos los efectos cuantitativos y cualitativos de la reforma de 1938. Por eso, aparte de los datos que figuran en las series estadísticas anejas, me limitaré a destacar tres efectos, muy característicos a mi juicio, que han proyectado su influencia polémica en los años posteriores.

Fue el primero la recuperación y expansión de la enseñanza privada o no estatal, después del colapso entre 1931 y 1936. El segundo, el gran impulso y desarrollo de la formación «clásica», que produjo un renacer de los estudios helenísticos, incluso en sus niveles más altos. El tercero fue la indiferenciación de los colegios «de la Iglesia» respecto de los «privados», la-guna importante—voluntaria o involuntaria, no lo sé— en el ordenamiento legal de la educación, sobre todo en aquellas fechas (21).

(18) Véase CAYUELA, Arturo: *Humanidades clásicas. Análisis de sus aptitudes para constituir la base de unos estudios esencialmente formativos*, Zaragoza, Aldus (1940).

(19) Es interesante conocer, para estos efectos, la distinción entre lo estatal y lo nacional que venía siendo propugnada en vísperas de la ley. Cfr. HERRERA ORIA, Enrique: «Educación tradicional y España nueva», en *Athenas*, núm. 77, pp. 31-32.

(20) Los cuestionarios fundamentales fueron publicados por orden ministerial de 14 de abril de 1939 (BOE de 8 de mayo); el de Religión, por orden ministerial de 19 de agosto del mismo año (BOE del 26).

(21) Cfr. el editorial de la revista *Ecclesia*, núm. 608, 7 marzo 1953, p. 5, que considera esa falta de reconocimiento expreso como «la principal deficiencia de la Ley de Bases de 1938». Véase también GUERRERO, E.: *En defensa de la libertad de enseñanza*, Madrid, Ediciones Jura, 1951, p. 60, y el texto y citas contenidos en la obra *Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953. Anotada y comentada por M. U. I.*, tomo I, Madrid, Dirección General de Enseñanza Media, 1964, páginas 200-209 y 214-215. En lo sucesivo la citaremos con las siglas convencionales LANCOM.

La enseñanza libre

La Ley de 1938, con independencia de otros defectos que pudieran favorecer su desgaste, entrañaba una utopía: la supresión de la enseñanza «libre», a la que venía a sustituir el «pase» por dos licenciados, sin más pruebas de suficiencia que las del examen de Estado al final de los siete años (bases I y VII de la Ley).

Sólo cuatro años después, una Ley tenía que venir a restablecer esa enseñanza libre, si bien se la presentara como una opción respecto del sistema del «pase». Era la Ley de 16 de diciembre de 1942 (*BOE* del 27), que añadía un párrafo, para estos efectos, a la base VII de la Ley de 1938 (22).

El desgaste de la Ley

El plan de estudios contenido en la Ley de 1938 duró quince años. Este período de tiempo no es escaso para un plan; pero resulta demasiado breve para una Ley; más aún, si se piensa que en 1947 ya se redactó un anteproyecto para sustituirla por otra. ¿Cuáles fueron los puntos de mayor fricción y de mayor desgaste?

Pienso que el principal, por su repercusión popular, fue el gran número de frustraciones en los estudios. Salvados los centros serios estatales y no estatales, los alumnos se jugaban todo su bachillerato a una sola carta: el examen de Estado. En los siete años de estudios podía ocurrir (y de hecho ocurrió muchas veces) que el alumno no recibiera las enseñanzas debidas ni fuera calificado objetivamente; y al final se estrellaba contra el examen de Estado, ante un tribunal desconocido y desconocedor de los alumnos a quienes debía juzgar. La alternativa para algunos era trágica: o bachiller o nada (23).

Otro punto importante de fricción estaba en las relaciones (y las comparaciones) entre los centros del Estado y los privados. La base XV de la Ley prometía para el futuro una mejora de los cuadros de profesores en los centros privados «hasta conseguir la equivalencia con la enseñanza oficial»; pero en todo el tiempo de vigencia de la Ley de 1938 no se logró esa equiparación. Por su parte, los centros oficiales se consideraban preteridos respecto de los privados, y aspiraban bien a una cierta hegemonía en la enseñanza media, bien a recuperar facultades en la calificación y otorgamiento del grado de bachiller a sus alumnos (24).

Para avivar aún más la tensión, el 24 de febrero de 1950 (*BOE* de 7 de marzo) fue sancionado un Decreto regulador de la inspección de la enseñanza media, que venía a sustituir al de 20 de septiembre de 1938 (*BOE* del 23) y que fue repudiado por los centros de la Iglesia por no haberse observado el procedimiento estipulado en los convenios de 7 de junio de 1941 (*BOE* del 17) y de 16 de julio de 1946 (*BOE* del 18) (25 y 26).

(22) Se puede ampliar la información en la citada obra *LANCOM*, t. I, pp. 222-224.

(23) Un juicio serio sobre este problema en «Declaración de los rectores de las Universidades españolas», reproducido en *LANCOM*, t. III, pp. 383-385.

(24) Entre los textos más polémicos están los de la revista *Educación y Cultura*, Zaragoza, Delegación de Educación del Distrito Universitario, núms. 49-50 y 51-52, y el folleto publicado por la misma Delegación de Educación de Zaragoza con el título *Sobre la libertad de enseñanza y cuestiones afines* (1951). Réplica también tensa la de GUERRERO, E., en la revista *Atenas*, núm. 195, diciembre 1949, páginas 235-237; núm. 198, enero-febrero 1950, pp. 6-8, y en otros varios números del mismo año 1950.

(25) Cfr. GARCÍA Y GARCÍA, Matilde: «La Inspección de Enseñanza Media en medio siglo de legislación española», en *Bordón*, núm. 73, enero 1958, pp. 21-27. «Lo único que se ha hecho —se lamentaba

En el año 1947, el proceso de desgaste, espontáneo o provocado, y las posibilidades de derogación de la Ley de 1938 alcanzaron un punto crítico con la redacción de un «Anteproyecto de Ley de Enseñanza Media», al que no le faltó mucho para traducirse en norma legal; pero que al fin quedó arrinconado, tal vez por la reacción pro estatal de algunas de sus previsiones (cfr. la base XLIII, sobre la inspección) (27).

Esto no obstante, algunas de sus normas representaban una mejora de la Ley de 1938, y se abrieron paso ya a través de la Ley de 16 de julio de 1949, a la que luego aludiré (así, los «otros» bachilleratos), ya en la Ley de 26 de febrero de 1953 (como la distinción entre colegios de la Iglesia y privados).

II. UNA NUEVA ENSEÑANZA PARA UNA SOCIEDAD NUEVA

Las circunstancias sociales y políticas (hacia 1950)

Diez años después de promulgada la Ley de 1938, el panorama nacional había cambiado profundamente. No eran años fáciles aquéllos; baste recordar el cambio pendular en la situación política europea y más que europea al término de la segunda guerra mundial, el aislamiento de España y sus consecuencias económicas, sumadas a las de nuestra propia guerra.

Pero, en efecto, España había cambiado (28), y los efectos eran notorios en diversos aspectos. A mi modo de ver, en aquella transformación iba incluida una conciencia más firme, acertada o no, de varios factores: deseo de un nivel de vida distinto y (en las clases inferiores, sobre todo) menos diferenciado; convicción de que más años de estudio, precisamente por la vía del bachillerato, proporcionarían más medios de situarse en la vida (29); extensión de hecho, aunque todavía insuficiente, de la posibilidad de seguir estudios en los niveles no gratuitos (como la enseñanza media) merced a las becas y otras ayudas concedidas por el Estado a través del sistema de protección escolar, el cual había sido impulsado fuertemente por la Ley de 19 de julio de 1944 (BOE del 21) (30).

La Ley de 1949, de «enseñanza media y profesional»

La conciencia que esa nueva sociedad iba adquiriendo de su propia existencia se traducía en una demanda de educación (de enseñanza, al menos) cada vez más apremiante. Pura coincidencia o fruto de una deliberación lógica, la fractura del sistema tuvo lugar en 1949, cuando estaba a punto de

la revista *Atenas*— es dar un paso decisivo en la recuperación de la perdida hegemonía de los Institutos», núm. 207, marzo 1951, p. 67.

(26) Un análisis claro y ponderado de otros defectos de las normas de 1938, sobre todo del plan de estudios, en las «Conclusiones» de la A. C. N. de P. año 1942, reproducidas en *LANCOM*, t. III, páginas 343-348; y desde el punto de vista de un político, en RUIZ-GIMENEZ, Joaquín: *Diez discursos*, Madrid, Publ. de Ed. Nacional, 1954, p. 119.

(27) Texto íntegro del anteproyecto en *LANCOM*, t. III, pp. 351-375.

(28) Por la singularidad del testimonio, alejado de muchas tesis oficiales y de otras contrarias, me permito traer aquí la cita de los artículos de MERINO GALAN, Angel, en la revista *Índice*, núm. 364, 15 de noviembre de 1974, y núm. 365, 1 de enero de 1975.

(29) Sobre la posible falacia que esta aspiración llega a provocar, cfr. EMMERIJ, Louis: *Can the School Build a New Order?*, Amsterdam, Elsevier, 1974, pp. 143-145.

(30) En cuanto a las circunstancias socioeconómicas de aquella época, cfr. CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL: *La renta nacional de España en 1947*, y las ediciones anuales siguientes hasta la de 1951, en cuyos gráficos comienza a aparecer la tendencia de superación de la crisis precedente.

cumplir diez años la primera generación de la posguerra, que en número no pequeño se encaraba así con la alternativa de elegir entre el bachillerato y la semicultura, entre ser más que sus padres o perpetuar su pertenencia a un estrato social no deseado. Vale la pena señalar que en este caso la reforma no vino de la mano de un equipo ministerial nuevo, sino del que llevaba ya un decenio al frente del Ministerio de Educación Nacional (31).

La Ley de 16 de julio de 1949 (BOE del 17) salvó así algo de la parte buena que contenía el anteproyecto de 1947. La empresa despertó ilusión en muchos; para otros, como ciertas corporaciones locales, fue el medio de disponer de un Instituto, aunque no fuera de enseñanza media en sentido estricto.

En principio se organizó la enseñanza en un solo ciclo de cinco cursos, semiprofesional y «sin latín», que, tras un examen final, daba derecho al título de «bachiller laboral». Después se creó el «bachillerato laboral superior», mediante otros dos años de estudios y un examen de reválida, como un caso de desarrollo de los artículos 74 y 75 de la Ley de 26 de febrero de 1953. Las modalidades que de hecho existieron fueron la agrícola-ganadera, la industrial-minera, la marítimo-pesquera y la administrativa (32).

Hay que reconocer que, sobre todo en los primeros años de ilusión, los institutos laborales llegaron a ejercer cierta influencia cultural, incluso extra-académica, en sus comarcas. Ibáñez Martín los calificó, no sin buena parte de razón, de «creación revolucionaria» (33); y Rubio García-Mina, siendo ya ministro, subrayó su finalidad de «adaptar los estudios a las necesidades sociales de España» (34).

Preparación de la reforma (1951-1953)

La llegada de un nuevo equipo al Ministerio de Educación Nacional en el año 1951 dio un impulso decidido a los afanes de reforma. Uno de los primeros proyectos que comenzaron a andar fue el de la enseñanza media, encomendado por el ministro Joaquín Ruiz-Giménez al nuevo director general de Enseñanza Media, José María Sánchez de Muniáin.

El ambiente, ya inquieto, se agitó más aún al conocerse la intención del Gobierno (35). En esas circunstancias, Sánchez de Muniáin pronunció dos conferencias en el Ateneo de Madrid los días 15 y 17 de noviembre de 1951;

(31) Seguía siendo ministro José Ibáñez Martín, de quien era subsecretario Jesús Rubio García-Mina. Este último llevó personalmente el impulso y el peso de la implantación de las nuevas enseñanzas.

(32) Las disposiciones más importantes, para quien desee ampliar su información sobre esta materia, son: orden ministerial de 30 de diciembre de 1949 (BOE de 7 de enero de 1950): Reglamento de los Patronatos; decreto de 24 de marzo de 1950 (BOE de 12 de abril): Organización y plan de estudios; decreto-ley de 27 de julio de 1951 (BOE del 29): Dirección General de Enseñanza Laboral; decreto de 14 de marzo de 1957 (BOE de 1 de abril): Instituciones de Formación del Profesorado; orden ministerial de 3 de noviembre de 1953 (BOE de 30 de noviembre y 14 de diciembre): Reglamento de Centros; decreto de 6 de julio de 1956 (BOE de 11 de agosto): Bachillerato Laboral Superior; decreto de 21 de diciembre de 1956 (BOE de 24 de enero de 1957): Nuevo plan de estudios; decreto de 5 de septiembre de 1958 (BOE de 3 de octubre): Bachillerato Laboral Administrativo.

(33) IBÁÑEZ MARTÍN, José: *Diez años...*, cit., p. XI.

(34) Cfr. la revista *Enseñanza Media*, núms. 59-62, año 1960, p. 636. En cambio, a juicio de los centros de la Iglesia, «esta Ley vuelve las cosas en enseñanza media y profesional a donde estaban las del bachillerato antes del 20 de septiembre de 1938»; cfr. *Atenas*, núms. 205-206, enero-febrero 1951, p. 35.

(35) Entre la cantidad abrumadora de escritos polémicos del momento cabe mencionar especialmente MARQUEZ, Gabino: «Doctrina de la Iglesia sobre el derecho a enseñar», en *Atenas*, núm. 209, mayo 1951, páginas 117-120, Junta de provinciales representantes de las Ordenes y Congregaciones docentes, Declaración de 21 de octubre de 1951, en la misma revista, núm. 213, noviembre 1951, pp. 286-288. Confederación Católica Nacional de Padres de Familia, *Ibidem*, pp. 288-289. Más acucioso el artículo de Herminio CASADO en *Ecclesia*, 8 septiembre 1951. Interesa también el de SANCHEZ DEL RIO, Carlos: «Libertad de enseñanza y realismo», en la *Revista de Educación*, núm. 2, mayo-Junio 1952, pp. 113-118.

eran no sólo el anuncio público oficial de la reforma, sino la exposición de las razones que la aconsejaban y de los criterios que habían de inspirarla (36). Se encauzó así la discusión pública sobre las líneas maestras de la futura Ley, mientras se negociaba seriamente con la Iglesia el texto de los preceptos que podían estar afectados por los convenios de 7 de junio de 1941 y de 16 de julio de 1946 (37).

El profesorado oficial, por su parte, discutió y defendió sus puntos de vista por medio de la Asamblea de Directores de Institutos, cuya convocatoria, sin embargo, se demoró, a mi entender, respecto de la fecha en que hubiera sido más oportuna.

Por desgracia, la discusión versó tan en exceso sobre los derechos de los educadores, que el propio Sánchez de Muniáin tuvo que salir a proclamar públicamente sus deberes (38).

La Ley de 1953

La «Ley de Ordenación de la Enseñanza Media» fue promulgada con fecha 26 de febrero de 1953 en el *Boletín Oficial del Estado* del 27, tras una discusión seria, aunque no muy prolongada (39).

Era una Ley extensa (117 artículos, más las disposiciones finales y transitorias), innovadora en muchos aspectos, pero que giraba en torno a un núcleo de problemas nunca enteramente resueltos.

Las dos primeras finalidades que se le asignaban eran el «perfeccionamiento técnico de la enseñanza» y el «servicio a los valores esenciales de España». Sus «puntos neurálgicos»—en palabras del ministro que la impulsó—, «la inspección y la composición de los tribunales» (40).

Principios fundamentales de la nueva ordenación

Como la Ley de 1938, la de 1953 declara también los principios en que se inspira, y ella misma los clasifica en dos grupos: principios jurídicos (artículos 1.º al 9.º) y principios pedagógicos (arts. 10 al 15), aunque lógicamente, en cuanto normas legales, todos tuvieran trascendencia jurídica.

Se podría espigar entre ellos alguno más filosófico que jurídico, como es la definición del fin de la enseñanza media (art. 1.º, 1); pero, en líneas generales, la clasificación es correcta e incluso permite destacar el significado de algunas normas; así, la educación separada de alumnos y alumnas es en la Ley un principio pedagógico.

Entre los principios jurídicos figura la regulación fundamental de los derechos (y deberes recíprocos) de los alumnos (es capital el art. 3.º, 1), los padres, el Estado y la Iglesia. Entre los pedagógicos aparecen descritos, los

(36) Cfr. el diario *Ya*, de Madrid, 16 de noviembre de 1951, p. 2, y 18 ídem, p. 2.

(37) Amplia referencia de estas negociaciones desde el lado estatal en RUIZ-GIMENEZ, Joaquín: «Discurso ante la Comisión de Enseñanza de las Cortes Españolas (19 enero 1953)», reproducido en *LANCOM*, t. III, especialmente pp. 407-410. Y desde el lado eclesialístico, en la «Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos (29 septiembre 1952)», en *Ecclesia*, 4 de octubre de 1952, y en *LANCOM*, tomo III, pp. 389-396.

(38) SANCHEZ DE MUNIÁIN, José María: «Llamamiento a la magnanimidad de los educadores», en la *Revista de Educación*, núm. 2, Madrid, mayo-junio 1952, pp. 105-106.

(39) La Comisión de Enseñanza inició sus deliberaciones el 19 de enero de 1953. El Pleno aprobó el texto de la Ley el 25 de febrero inmediato.

(40) RUIZ-GIMENEZ, Joaquín: «Discurso ante el Pleno de las Cortes (25 febrero 1953)», en *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, núm. 420, pp. 7875-7899. La cita está tomada de *LANCOM*, t. III, p. 465.

finos y el contenido de los distintos aspectos de la formación humana, que alguien llamaría integral.

Es digno de mención especial el artículo 9.º, en el que se define la relación entre el Estado y la enseñanza no oficial con los principios, que se hicieron proverbiales, de «recta libertad de métodos pedagógicos, debida responsabilidad técnica de los educadores y máxima cooperación institucional» (41).

Plan de estudios

A diferencia de la Ley de 1938, la de 1953 no articula un plan de estudios, sino que admite ya de entrada la pluralidad de planes (arts. 74 y sigs.) sobre una base común de división en dos grados: elemental, de cuatro cursos, y superior, de dos cursos, a los que se añadía un curso preuniversitario, posterior a la obtención del título de bachiller superior (42); y sobre una base, también de materias comunes y optativas, de las que resultaba ya la existencia de dos ramas en el grado superior: Letras y Ciencias (arts. 80, 82 y 83).

El título de bachiller superior, esto no obstante, no era diferenciado ni limitaba de suyo las «salidas» académicas o profesionales de los bachilleres (art. 81) (43). El acceso a los estudios superiores se efectuaba a través de unas pruebas de madurez (art. 94).

Efectos de la Ley

El efecto primordial de la Ley, en el aspecto social, fue la difusión creciente hasta la masificación del grado de bachiller elemental, debida en gran parte a las normas del artículo 108 de la Ley, pero apoyada también desde otros sectores de la vida nacional por la exigencia de ese título para un número cada vez mayor de puestos de trabajo en la empresa privada.

El pleito entre los centros oficiales y los no oficiales se situó en términos más mitigados por lo que se refiere al fuero respectivo, si bien se desencadenó una larga polémica sobre la ayuda a la enseñanza no estatal (44).

Para mí, entre los efectos más estimables hay que contar: la mejora notable en el interés por el quehacer pedagógico y la formación del profesorado (45), la consolidación de un grado académico básico y muy estimado a

(41) De un modo más lapidario lo había enunciado SANCHEZ DE MUNIAIN en el Ateneo: «máxima libertad, máxima responsabilidad y máxima cooperación». Cfr. diario *Ya*, 16 de noviembre de 1951, p. 2.

(42) La Ley 24/1963, de 2 de marzo (BOE del 5), modificó el texto del artículo 93 e introdujo un nuevo artículo, el 107 bis, permitiendo pasar al curso preuniversitario sin haber superado las pruebas de grado superior.

(43) El plan de estudios general fue aprobado por decreto de 12 de junio de 1953 (BOE de 2 de julio) y modificado por decreto de 31 de mayo de 1957 (BOE de 18 de junio). El del curso preuniversitario fue objeto de regulaciones sucesivas hasta convertirlo en un curso más de la enseñanza media: orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 (BOE de 5 de enero de 1954), decreto de 13 de septiembre de 1957 (BOE de 7 de octubre), decreto de 27 de mayo de 1959 (BOE de 29 de junio), decreto de 11 de julio de 1963 (BOE de 8 de agosto). Hay que destacar cómo el plan de 1953 fue el resultado de una encuesta abierta de ámbito nacional.

(44) Para un examen de distintos puntos de vista, CARDENAL IRACHETA, Manuel: «Apuntes sobre el bachillerato», en *Revista de Educación*, núm. 61, segunda quincena abril 1957, pp. 35-38. GARRIDO FALLA, Fernando: «Intervencionismo estatal y educación nacional», en la misma revista, núm. 28, diciembre 1954, páginas 165-166. GURPIDE, Pablo: *Carta pastoral sobre los colegios de la Iglesia*, Bilbao, 1959.

(45) Sobre el Centro de Orientación Didáctica, cfr. orden ministerial de 27 de diciembre de 1954 (BOE de 19 de febrero de 1955); en cuanto a la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, orden ministerial de 19 de julio de 1955 (BOE del 31) y orden ministerial de 15 de octubre de 1962 (BOE de 20 de noviembre).

la edad de catorce años, la coordinación y convalidación de las diversas enseñanzas (arts. 110 y 111) y la creación—por fin—de una inspección profesional, seria y respetada, aunque con algunos defectos de concepto que centraron demasiado su atención en asuntos burocráticos y le cortaron vuelos en los pedagógicos (arts. 58 a 68).

Entiendo que bastantes logros posteriores son fruto, en parte, del movimiento iniciado por la Ley de 1953; por ejemplo, el CENIDE (luego INCIE), la escolarización efectiva hasta los catorce años y el COU.

Hay que advertir, sin embargo, que algunos de los capítulos más importantes de la Ley, como el de los tribunales de grado, tropezaron con enormes dificultades de realización, porque lo que cualitativamente era acertado (composición imparcial y proporcional, participación de los profesores del alumno) resultaba inviable desde el punto de vista cuantitativo ante el crecimiento desbordante del número de examinandos.

También se hizo notar la falta de una «tercera vía», intermedia entre la opción de Letras y la de Ciencias.

III. DEMOCRATIZACION Y UNIFICACION

La segunda mitad (1953-1968) de los treinta años objeto de este análisis se caracteriza, en mi opinión, por dos fenómenos importantes: la democratización de la enseñanza media en el sentido de una ruptura definitiva de su carácter minoritario tradicional (46) y la unificación de los estudios de ese ciclo, entre los diez y los catorce años de edad, presupuesto útil para la ulterior unificación de todos los estudios en el período de escolaridad obligatoria.

Ruptura del elitismo

La gestión del ministro Jesús Rubio García-Mina y del director general Lorenzo Vilas López se volcó en abrir nuevas vías de penetración de la enseñanza media elemental entre la juventud trabajadora, la población de los suburbios y los ambientes rurales. Con mucha necesidad, medios financieros estatales escasos y el tabú del latín era difícil llegar lejos; pero unos instrumentos que hubo que inventar lo consiguieron: nuevos tipos de instituciones (estudios nocturnos para trabajadores, secciones filiales en suburbios y colegios libres municipales adoptados, sin contar los escasos centros de patronato); nuevos planes de estudios al amparo de la flexibilidad de la Ley de 1953, e incluso una colaboración estrecha entre profesores oficiales y no oficiales, entre el Estado, las Corporaciones locales y diversas instituciones religiosas y privadas (47). A este esfuerzo impresionante, el equipo ministerial siguiente (Manuel Lora Tamayo - Ángel González Álvarez) añadió las secciones delegadas de institutos (éstas ya como simple multiplicación de aulas estatales y con el plan general del bachillerato elemental) y la puesta

(46) «Democratización» en el sentido que le atribuye FAURE, Edgar (y otros), *Aprender a ser*, Madrid, UNESCO/Alianza Editorial, 1972, pp. 57-58, 119 y 133; no en otros sentidos con que aparece en la misma obra, por ejemplo, p. 323.

(47) Se puede ver un examen más detenido de esta política en las declaraciones del ministro RUBIO, revista *Enseñanza Media*, núms. 53-55, enero-febrero 1960, pp. 7 y 9. También M. U. I.: «Una revolución silenciosa: Los nuevos cauces de la enseñanza media», en *Revista de Educación*, núm. 48, primera quincena octubre 1956, pp. 19-22.

en marcha del bachillerato por radio y televisión, que pronto tuvo considerable audiencia (48).

De la demanda de puestos en ese nivel y del éxito de la operación pueden dar idea estas cifras; téngase en cuenta que se partía de cero en 1956:

	1962-63	1967-68
Estudios nocturnos (sólo los oficiales)	97	147
Secciones filiales	68	204
Colegios libres adoptados	96	300
Secciones delegadas	—	144

Unificación: la Ley de 1967

A la difusión, necesaria en su momento, debía suceder la unificación, obra también del equipo Lora Tamayo (49). El efecto de ruptura estaba ampliamente conseguido; la penetración en ambientes tradicionalmente limitados a la enseñanza primaria estaba asegurada; ahora resultaba ya perjudicial la pluralidad de planes de estudios, puesto que (aparte de la enseñanza primaria) coexistían todos éstos en el campo de la enseñanza media elemental:

Plan general de cuatro cursos	{ Institutos Nacionales (y, por supuesto, en la enseñanza no oficial). Secciones delegadas. Centros de Patronato.
Plan especial de cuatro cursos	{ Estudios nocturnos. Secciones filiales.
Planes especiales de cinco cursos	{ Institutos Laborales y Centros no oficiales de enseñanza media y profesional (con diversas modalidades).

La Ley 16/1967, de 8 de abril (BOE del 11) vino a remediar esta situación al establecer la «unificación del primer ciclo de la enseñanza media». En adelante, ese primer ciclo, que comprendía los estudios del Bachillerato elemental, constaría de cuatro cursos de acuerdo con la Ley de 1953 y sería «único para todos los alumnos» (art. 1.º); claro que esto implicaba, entre otras medidas, la desaparición del antiguo Bachillerato Laboral Elemental (art. 4.º). Un nuevo plan de estudios unificados se implantaba progresivamente a partir del año académico 1967-1968 (decreto 1106/1967, de 31 de mayo; BOE de 2 y 22 de junio).

(48) Como legislación fundamental, véase: a) *Estudios nocturnos*: decreto de 26 de julio de 1956 (BOE de 13 de agosto); orden ministerial de 1 de octubre de 1956 (BOE del 28); orden ministerial de 16 de julio de 1957 (BOE del 27); decreto 90/1963, de 17 de enero (BOE del 26). b) *Secciones filiales*: las mismas disposiciones. c) *Colegios libres adoptados*: decreto 1114/1960, de 2 de junio (BOE del 15); decreto 88/1963; de 17 de enero (BOE del 26). d) *Secciones delegadas*: decreto 91/1963, de 17 de enero (BOE del 26). e) *Centros oficiales de Patronato*: decreto de 23 de agosto de 1957 (BOE de 18 de septiembre); decreto 1842/1960, de 21 de septiembre (BOE de 11 de octubre); decreto 87/1963, de 17 de enero (BOE del 26). Y, en general, la Ley 11/1962, de *Extensión de la Enseñanza Media*, de 14 de abril (BOE del 16). En cuanto al *Bachillerato por radio y televisión*, orden ministerial de 9 de noviembre de 1962 (BOE del 28—ensayo—; decreto 1181/1963; de 16 de mayo (BOE de 1 de junio).

(49) La labor fue continuada, bajo el mismo mandato ministerial, por los directores generales Eduardo del Arco Alvarez y Vicente Alexandre Ferrandis.

El I Plan de Desarrollo

Como simple punto de referencia hay que recordar que el cuatrienio 1964-1967 estuvo caracterizado por la ejecución del I Plan de Desarrollo Económico y Social. En él se preveía el establecimiento de 245.000 nuevos puestos de enseñanza media oficiales y 220.000 no oficiales, con una inversión total cercana a los 6.000 millones de pesetas (50).

IV. A LAS PUERTAS DEL LIBRO BLANCO

Juicio crítico del período 1938-1968

Habían pasado treinta años desde la Ley de 1938 y estábamos a las puertas del «Libro Blanco» (51), programa de la revolución educativa propugnada por un nuevo equipo ministerial (52). Se cerraba así el ciclo de la «enseñanza media» en el sentido en que había sido entendida hasta entonces. ¿Qué juicio de conjunto se puede hacer sobre ese período?

Unos datos comparativos

Ante todo conviene conocer los datos cuantitativos escuetos; a este fin tienden las cifras siguientes:

DATOS DE ENSEÑANZA MEDIA (bachillerato general y laboral)	Años académicos		
	1940-1941	1954-1955	1968-1970
Centros oficiales	115	193	609
Centros no oficiales (excluidos los libres).	...	1.011	2.220
Alumnos (de todas clases)	157.707	299.511	1.394.423
Alumnos oficiales	53.702	54.842	454.307 *
Varones	28.970	34.750	238.151
Mujeres	24.732	20.092	203.148
Alumnos colegiados	73.121	156.680	563.300 *
Varones	51.233	100.604	302.239
Mujeres	21.888	56.076	250.724
Alumnos libres	30.884	87.989	376.816
Varones	20.856	55.458	210.896
Mujeres	10.028	32.531	165.920
Profesores oficiales (total)	2.762	5.001	9.921 **
Profesores no oficiales (excluidos los de centros libres)	14.654	27.705 **

* La distribución por sexo se refiere sólo al Bachillerato general.

** Datos del curso 1968-1969.

FUENTE: Sección de Estadística.

(50) Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el I Plan. Cfr. también *Inversiones y nuevos puestos escolares en el I Plan de Desarrollo Económico y Social*, Madrid, D. G. de Enseñanza Media, 1966. Sobre los resultados de su ejecución véase *El II Plan de Desarrollo Económico y Social en la Enseñanza Media*, Madrid, D. G. de Enseñanza Media, s. a. (1968), cap. I.

(51) *La educación en España. Bases para una política educativa*, Madrid, MEC, 1969.

(52) José Luis Villar Palasí, ministro de Educación y Ciencia; Alberto Monreal Luque, subsecretario; Ricardo Díez Hochleitner, secretario general técnico y portavoz de la nueva doctrina.

Comparación de las Leyes de 1938 y 1953

Otro elemento valioso de información puede ser la comparación de las dos leyes principales de este período y el examen de su conexión con la realidad precedente.

En este sentido, resumiría yo mis impresiones afirmando que la Ley de 1938 rompe con la etapa anterior en lo ideológico y en lo jurídico; pero desarrolla y consume las tendencias pedagógicas de la legislación que la precedió (53). En cambio, la Ley de 1953 se mantiene, aunque con retoques notables, en la línea ideológica y jurídica de la Ley de 1938, a la que intenta perfeccionar; pero rompe con ella en la concepción de los fines de la enseñanza media y en la organización de su estructura, abriendo las puertas también a una organización flexible de los planes de estudios, a un mayor vigor de la vida corporativa de los centros oficiales y a una participación, aunque incipiente, de los padres de los alumnos en la gestión de la enseñanza media (54).

Problemas pendientes en 1968

Al término de los treinta años estudiados, varios problemas permanecían sin solución o brotaban como expresión nueva de una tensión nunca sosegada totalmente; quede aquí breve constancia de algunos de ellos:

La «doble vía» de enseñanza para los alumnos de diez a catorce años: enseñanza primaria o bachillerato elemental (si bien ya unificado éste).

La ayuda del Estado a los centros no estatales (que interesaba en especial a los de la Iglesia por su número elevado), planteada ya en términos de necesidad vital para subsistir (55).

La necesidad agobiante de edificios escolares y de profesores para atender a la demanda cada vez mayor de enseñanza media, padecida y provocada a la vez por la política desarrollada en este campo.

Los problemas profesionales y económicos del profesorado de enseñanza media, con una capacidad creciente de resonancia por parte de sus organizaciones profesionales: Colegios Oficiales, Sindicato Nacional de Enseñanza y Asociaciones de Profesores encuadradas en el Movimiento (de catedráticos, de agregados, etc.).

No es necesario insistir en la manera y el grado en que todos estos planteamientos resultaban influidos por la situación económico-social y hasta política de una España metida ya en su II Plan de Desarrollo (56).

(53) Cfr. ASCANIUS: «El alma de la Segunda enseñanza». En *Athenas*, núm. 78, feb. 1938, p. 55. Esta conexión con las tendencias pedagógicas anteriores la refiere SAINZ RODRIGUEZ solamente a las reformas de Silió, Callejo y Tormo; pero no a las de la República; cfr. la misma revista, núm. 85, noviembre 1938, pp. 324-325.

(54) Un resumen laudatorio de las innovaciones en RODRIGUEZ DE VALCARCEL, Carlos M.: «Defensa del dictamen de la Comisión de Enseñanza», *B. O. de las Cortes Españolas* núm. 420, pp. 7868-7875, y en *LANCOM*, t. III, especialmente pp. 431-433.

(55) Sindicato Nacional de Enseñanza: *Encuesta sobre la ayuda del Estado a la enseñanza no estatal*, Madrid, S. N. E. 1967. VENTOSA ROSICH, José M.: *Una metodología para la elaboración de fórmulas de subvención de la enseñanza media no oficial*, Madrid, FERE, 1967. LUMBRERAS MEABE, Juan M., en numerosos artículos y folletos, por ejemplo, *Cargos y descargos a la enseñanza privada*, Madrid, FERE, 1965. CORTA, J. Francisco: «Iglesia, episcopado, libertad y gratuidad de la enseñanza». En *Educadores*, núm. 34, septiembre-octubre 1965, pp. 679-692. ZAPICO, Marcellino: *Iglesia y Estado ante el problema de la enseñanza*, Madrid, Ed. OPE, 1964, especialmente pp. 199-201. También, sin autor, «Diez puntos para la enseñanza española», en el diario *El Alcázar*, 10 de marzo de 1965, p. 5; véase el mismo diario, 29 de marzo de 1967 («Enseñanza para todos»). Y «Enseñanza gratuita», en el diario *Pueblo*, 7 de diciembre de 1968, p. 2.

(56) Para adquirir una visión precisa de esa situación véase, por ejemplo, FOESSA: *Informe sociológico sobre la situación social de España*, Madrid, Euramérica, 1966. OCDE. Informes (anuales) sobre la econo-

Planificación educativa y solución global

La evolución social avanzaba por delante de los resultados de la política educativa sectorial y muchos llevábamos varios años preguntándonos si lo que estaba haciendo falta era una solución «global» (57). Y el propio Ministerio, que por entonces iba a cambiar también de nombre (58), se enfrentaba también con la necesidad de esa solución global, no ya la de un sector educativo aislado (59); para ello resultaban insuficientes los planes esbozados unos años antes con ayuda de la UNESCO y de la OCDE (60).

No era posible esperar más. El ciclo de la «enseñanza media» estaba cumplido y debía dejar paso a una reforma general.

mía española. Varios autores: *España. Perspectiva 1971*, Madrid, Guadlana, 1971, p. 14. MIGUEL, Armando de: *Manual de estructura social de España*, Madrid, Tecnos, 1974, p. 135. TAMAMES, Ramón: *Introducción a la economía española* (7.ª ed.), Madrid, Alianza Editorial, 1972, pp. 401-436. FRAGA, M.; VELARDE, J., y CAMPO, S. del: *La España de los años 70*, t. II, Madrid, Ed. Moneda y Crédito, 1973, cap. XVIII y epílogo. También los capítulos Introdutorios a las obras citadas en la nota 60.

(57) M. U. I.: «Una ley general de educación», en *Revista de Educación*, núm. 99, 2.ª quincena, mayo 1959, pp. 1-3. *Idem*, «Una posible organización general de la enseñanza española», en la misma revista, núm. 101, 2.ª quincena, junio 1959, pp. 53-57. ARECHALDE, Enrique de: *Proyecto de reforma de la enseñanza media*, Bilbao, Patronato E. M. y P., 1966, pp. 12 y s.

(58) «Ministerio de Educación y Ciencia», en virtud de la Ley 35/1966, de 31 de mayo (BOE de 2 de junio). Puede interesar GUAITA, Aurelio: «El Ministerio de Educación y Ciencia». En *Revista de Educación*, número 198, abril 1968, pp. 18-26.

(59) Sobre la aparición de la planificación estatal y sus objetivos, cfr. FRAGA IRIBARNE, Manuel: *La familia y la educación en una sociedad de masas y máquinas*, Madrid, Ed. Congreso de la Familia Española, 1960, especialmente pp. 69, 82 y s.

(60) *La educación y el desarrollo económico-social. Planeamiento integral de la educación. Objetivos de España para 1970* (libro negro), Madrid, MEN. UNESCO, 1962, pp. 31, 40-64, 181 y s. *Las necesidades de educación y el desarrollo económico-social de España. PRM* (libro verde), MEN. OCDE, 1964. *Six pays en quête d'un plan*, París, OCDE, 1965.